



Tipo de Proceso: Verbal
Demandante: SANTANDER LOZANO SUÁREZ
Demandados: GABRIEL ESCOLAR MANJARREZ
Radicación: 080013153005-2018-00146-00

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de corregir de manera oficiosa la providencia del 08 de septiembre de 2022, en el sentido de reconvenir la fecha del auto que se mantuvo incólume y fue ataca mediante recurso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de enero de 2023.

EL SECRETARIO,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL- Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el despacho incurrió en error meramente involuntario en el auto de fecha 08 de septiembre de 2022, error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., toda vez que, en él por yerro de transcripción se manifestó en el numeral primero de la parte resolutive, lo siguiente: "1- No acceder a la revocación del auto de fecha 08 de septiembre de 2022", cuando en realidad debió expresarse "1- No acceder a la revocación del auto de fecha 27 de julio de 2022", teniendo en cuenta que ese fue la providencia ataca por la parte demandada.

En efecto, el artículo 286 del C.G.P, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 ibídem, permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso 3º del mismo dispone la



corrección de errores por omisión o cambio de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el yerro cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con esta, por lo que este despacho modificará el numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha 08 de septiembre de 2022, en el siguiente sentido: "1- No acceder a la revocación del auto de fecha 27 de julio de 2022".

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha 08 de septiembre de 2022, el cual quedará, de la siguiente manera:

1- No acceder a la revocación del auto de fecha 27 de julio de 2022.

SEGUNDO: En lo demás estese a lo resuelto en el auto de fecha 08 de septiembre de 2022, proferido por éste Despacho Judicial.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior de Barranquilla para que se surta la apelación pendiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 8

HOY, 24 ENERO 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO